

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts. 5
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 361 de 26 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

DE LA LEY DE SANEAMIENTO Y MEJORA INTERIOR DE LAS POBLACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

(CONTINUACIÓN) (1)

Los presupuestos se obtendrá por la aplicación de los precios anteriores á los estados de cubicación que acompañen á la memoria. Podrán dividirse en secciones por zonas ó calles, formando los presupuestos parciales de las mismas, y compondrán el cap. 2.º A cada uno de estos presupuestos acompañará un resumen dividido en artículos por el orden siguiente: *Expropiación, demoliciones, explanación, urbanización, construcciones nuevas y accesorios.*

El cap. 3.º, ó sea el presupuesto general, reunirá los parciales en los mismos artículos que lo hayan sido, obteniéndose así el importe total de la obra para el presupuesto de ejecución material de la misma. El de contrata, que habrá de constituir hoja independiente, resultará, por la adición al anterior, de los diferentes tantos por ciento que se considere justo agregarle para gastos imprevistos, para los de dirección y administración, beneficio industrial, amortización del capital, etc.

Lo mismo éste que el anterior documento, deberán estar fechados y firmados por el autor del proyecto.

Art. 31. La relación completa

de todos los bienes y derechos de que habla este apartado del artículo 17 de la ley comenzará con la de los solares expropiables en todo ó parte, numerándolos correlativamente, con expresión de sus linderos, superficie y nombre del propietario, así como de las construcciones más ó menos provisionales que en ellos puedan existir. En relación separada aparecerán análogos datos para las construcciones urbanas, también correlativamente, agregando el estado del predio, clase de fábrica, pisos de que consta y destino á que está aplicado. Para las construcciones indicadas, y como anexo, se acompañarán plantas y alzados en escala de $\frac{1}{100}$ para éstos y de $\frac{1}{200}$ á $\frac{1}{500}$ para las plantas.

Lo mismo respecto de los solares que por lo que afecta á las construcciones, se hará constar en documento separado y para cada finca, conservando la misma numeración correlativa, los derechos que sobre tales predios existan, manifestando para los reales los nombres de cuantos ejerzan verdadero dominio sobre tales predios, así como los de aquellas personas ó colectividades con derechos de servidumbre, usufructo, uso, habitación ó cualquier otro que aparezca inscrito en el Registro de la propiedad, haciendo notar todas las circunstancias que los acompañen, definan y determinen claramente.

Respecto á los derechos de los arrendatarios, también se acompañará relación de cuantos los tengan para reclamar perjuicios, con arreglo á lo expresado en el tit. 2.º de este reglamento, detallando los conceptos por que puedan hacerlo.

Análogas indicaciones habrán de exponerse para los comerciantes é industriales á quienes se considere con derecho á la reclamación de perjuicios.

Art. 32. Para valorar las vías públicas que deban desaparecer y convertirse en solares edificables, se atenderá primero á los materiales que en las mismas existan, apreciándolos según los cuadros admitidos para formar el presupuesto y estado de aprovechamiento en que se encuentren, haciendo lo propio con cuantos elementos de urbanización existan en dichas vías. Separadamente se dará valor á la superficie aprovechable con sujeción á los preceptos establecidos en el artículo 20 de la ley y á este reglamento.

Respecto á las vías públicas que puedan aprovecharse de las existentes con análogo destino, deberán observarse las instrucciones an-

teriores en cuanto tengan aplicación.

Para valorar las nuevas vías públicas, resultantes por la realización del proyecto, se atenderá á las posiciones que ocupen y servicios públicos de todas clases que sobre ellas se trate de establecer.

Art. 33. Las tasación de todos y cada uno de los anteriores bienes y derechos que hayan de ser expropiados habrán de presentarse autorizadas por peritos competentes.

Lo serán en lo relativo á fincas rústicas los Ingenieros de Montes y los Agrónomos. Para solares ó fincas urbanas, los Arquitectos. Respecto de los establecimientos industriales, en lo referente á maquinaria, deberán entender los Ingenieros industriales, y para trabajos de la especial competencia reglamentaria de los Ingenieros de Caminos, los individuos de esta carrera. Cuando se trate de una finca de carácter mixto, deberá designarse para su tasación una Comisión mixta también.

Art. 34. La justificación de estas tasaciones será resultado de los razonamientos que se aduzcan en virtud de los datos anteriores y reconocimientos facultativos de que se hará expresión en documento especial. En éste, y para cada finca, se detallarán el estado de sus fábricas y materiales, posición que ocupe respecto de las calles inmediatas y en relación con el orden de éstas y estado de vida, etc., con cuantos datos se consideren precisos para justificar el valor que se asigna al inmueble.

Art. 35. En estas tasaciones habrán de tenerse en cuenta los beneficios que puedan obtener las fincas ó solares como consecuencia de la obra de saneamiento ó reforma para descontarlos en el justiprecio.

Para formalizar éste no podrá tomarse en cuenta ninguna mejora introducida en la finca, á partir de la fecha en que fué aprobado definitivamente el proyecto y hecha por el Ministro de la Gobernación la concesión de la reforma, á no ser en los casos á que se refiere el último apartado del art. 5.º de este reglamento, ó en el de que entre la fecha de la concesión y la en que se verifique la tasación, haya transcurrido un plazo mayor de cinco años.

Art. 36. Todos los documentos á que queda hecha referencia los artículos de este título se presentarán escritos con tinta, en cuyos componentes entre el tanino, ácido gálico y óxido de hierro; en papel de hilo del tamaño del pliego común, ó

sean 32 centímetros de alto, dejando en ambos lados de cada página márgenes proporcionadas. En el de la izquierda se indicará para la Memoria y valoraciones, al lado de cada párrafo, el objeto de que se trate.

Art. 37. En todas las hojas de plano, que serán continuas de papel tela, se trazarán las escalas con que estén dibujadas. El ancho de estas hojas será el mismo de 32 centímetros señalado para los anteriores documentos.

De no ser suficiente este ancho para la representación de la obra de un modo continuo, se interrumpirá el dibujo, limitándole con una recta convenientemente dispuesta y oblicua, respecto á la anchura; se trazará su simétrica por el punto en que corta al borde inferior ó al superior de la hoja, dejando en blanco el espacio angular comprendido entre ambas, y trazando su visetriz, se seguirá el dibujo desde la segunda recta, considerada como de coincidencia con la primera, tomando como punto común el vértice del ángulo.

Si aun con esta reforma no fuera posible la representación que se desee, se adoptará el papel de ancho suficiente al objeto, pero doblándolo de modo que la dimensión resultante no exceda de la señalada para las hojas.

Ninguna de éstas se coserá con las demás, para que así puedan tenerse todas á la vista; pero deberán numerarse, escribiendo en la cara del primer doblez el epígrafe de lo que contenga.

Art. 38. En el pliego de condiciones se escribirán en letras, y después y cifras entre paréntesis, las dimensiones de las diversas obras y elementos, las citas de los artículos y cualesquiera cantidades y números á que en dicho documento sea preciso hacer referencia.

Art. 39. El presupuesto podrá subdividirse en porciones determinadas para grupos de obras, considerándose separadamente, poniendo á cada una la correspondiente cubierta, é incluyéndolas en otra general que exprese el coste para la ejecución material de las obras y para el de la contrata de todo el proyecto.

Los precios que figuren en los respectivos cuadros del capítulo 1.º del presupuesto se escribirán en letra también, como se ha dicho para el pliego de condiciones, y después en cifra entre paréntesis.

Art. 40. Todos los documentos del proyecto, reducidos, según estas instrucciones, á dimensiones iguales, se introducirán en una car-

(1) Véase el Boletín núm. 153.

peta, en cuya cara superior se designarán la localidad á que pertenece la obra, clase de ésta autor del proyecto y año en que se presenta.

Art. 41. Para tramitar todo proyecto bástará la presentación de un ejemplar que satisfaga á estas dichas condiciones; pero acordada que sea la aprobación, en plazo prudencial que fijará el Ministro de la Gobernación y antes de publicarse la Real orden en tal sentido, deberá el solicitante presentar un segundo ejemplar, que quedará archivado en el Ministerio de la Gobernación, devolviéndose el primitivo con la aprobación estricta y autorizada con el sello de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La concesión varias veces otorgada á los alumnos no oficiales de la tercera convocatoria para exámenes en el mes de Enero es una corruptela que se ha introducido á expensas de la ley, merced á la debilidad de la Administración y á las apremiantes exigencias de intereses particulares opuestos á los de la pública enseñanza.

La experiencia ha denunciado graves defectos, y aun vicios, en la organización de la enseñanza libre; pero á todos ellos supera el suponer, contra toda realidad y evidencia, que miles de estudiantes pueden, debidamente preparados, sufrir en el breve espacio de un curso, con buen éxito, tres exámenes, en los cuales ni se les tasa el número de asignaturas, siquiera sean éstas las más abstrusas y difíciles de la ciencia.

Ya es mucho la segunda convocatoria establecida para alumnos que aprenden sin Profesor oficial y sin disciplina, lo cual sólo se justifica considerando que el legislador se propuso favorecer únicamente á la brillante cuanto escasa minoría que forman siempre y en todas partes los estudiantes aventajados; á más no le era dado aspirar. Pero la tercera convocatoria va dejando este precepto legal, no ya incumplido, sino hasta burlado. En vez de disminuir, como parecía natural, la matrícula de los estudiantes libres, por haber aumentado el número de exámenes y la dificultad de ser en ellos aprobados, habiéndose reducido necesariamente el período de preparación, ha ocurrido todo lo contrario, porque viene creciendo extraordinariamente el número de los libres, que supera hoy en mucho al de los alumnos oficiales. Por consiguiente, ó hay en todo esto un elemento vicioso y desorganizador, ó es fuerza convenir en que nuestra juventud puede adocrinarse mejor por su propio esfuerzo y sin dirección alguna que no en las aulas, sometidos dócilmente su entendimiento y su voluntad á saludable disciplina y á lecciones desinteresadas.

Pero ese elemento vicioso existe por desgracia. Nuestra juventud, como poseída de un vértigo, acude en grandes masas á Institutos y Universidades (más de 1.300 estudiantes han pedido en estos días, sólo en la Central, la tercera convocatoria), no ansiosa de saber, sino espoleada por el deseo de alcanzar pronto un título académico que le facilite puesto aventajado en la Administración. Por eso no cuenta con el tiempo, tan necesario en toda labor fecunda, pero mucho más

en la adquisición de la ciencia. Subordinada ésta á un interés secundario, convertida únicamente en medio para llegar á un fin en que el saber hueiga por completo, el alumno acaba por desdeñarla. Nada más lógico, porque sólo se aprecia lo que se conoce; y el estudiante libre, sobre todo si aprovecha la tercera convocatoria, llega á Licenciado sin haber adquirido el concepto de la ciencia. La inmensa mayoría de ellos estudia brevísimos y disparatados compendios, que á muy alto precio les facilita el sordido interés de una industria sin conciencia. Alumnos de estos hay que, prodigando con escaso fruto su laboriosidad aprenden de memoria esa especie de textos, y sin embargo no pueden contestar en el examen á un *porqué*, ni explicar, si se les pregunta, la definición de la asignatura: podrán quizá hacer torpemente el análisis; pero elevarse á la síntesis científica, jamás. De donde resulta de ordinario, no ya una enseñanza incompleta sino desastrosa, y con relación á la ciencia, cierta perturbación del entendimiento, difícil de remediar en adelante.

En vano se dirá que así y todo muchos quedan aprobados, en la tercera convocatoria; porque tal consideración sólo sirve para poner el mal de relieve. Vicios hay en estos exámenes que no alcanza á extirpar el celo nunca desmentido del Profesorado. Con la tercera convocatoria y la de gracia, que se concede en Octubre á los alumnos oficiales, resultan cuatro exámenes en un curso, á tres de los cuales acuden innumerables examinandos; y obligados entonces los Profesores á examinar, sin abandonar por eso sus obligaciones en la cátedra, entrambas importantísimas funciones quedan necesariamente incompletas, ya por falta material de tiempo, ya también por la necesaria fatiga física y moral de los examinadores.

No es posible redimir de tanto mal á los estudiantes si continúan, como al presente, abandonados á sí mismos. Ni siquiera los que por naturaleza se hallan principalmente obligados á dirigirlos, cuidan de detenerlos en tal descamino, si ya no es que les estimulan para que cuanto antes alcancen el suspirado título Académico, malogrando así las preciosas iniciativas de la juventud, y secuestrándolas y condenándolas á esterilidad en un destino público conseguido sin esfuerzo ni merecimientos.

Abandónalos también el Estado, cuyo abandono es el peor y más enexcusable de todos los desamparos. Sólo él, colocado en la cumbre de la vida social, puede conocer los extravíos de ésta, y á él sólo corre la obligación de evitarlos, mucho más aquellos que, como los que entraña la tercera convocatoria, no son transgresiones violentas de las leyes, sino más bien suaves desviaciones de las mismas, parciales y corteses ataques á su eficacia, con los cuales se labra más fácilmente su ruina.

Y que esta ruina de la legislación sobre enseñanza libre que produce la concesión de la convocatoria de Enero sería por extremo funesta, harto lo ha mostrado la manera con que se ha concedido. Siempre llevó esta gracia, cuando fué arrancada á excusable complacencia de los Ministros, la fórmula elocuentísima de que se hacía por última vez. Alguno hubo, cuya concesión iba precedida en los considerandos de una diatriba contra lo mismo que otorgaba, y el que suscribe concedió esta gracia en el curso anterior también por última vez. Pero

en el transcurso de un año, lejos de debilitarse, ha arraigado más hondamente en su espíritu la convicción de que si no negase hoy lo que antes concedió, faltaría al más imperioso de sus deberes, que consiste en velar por el cumplimiento de las leyes y labrar el progreso de la instrucción pública, cuyo régimen y dirección á él principalmente están encomendados.

Por tanto:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido denegar la solicitud elevada á este Ministerio por varios alumnos libres pidiendo se les conceda la convocatoria de Enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 560 de 25 Dbre.)

Octava sección:

Número 1.068.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Lino Torres y Garcia-Otazo, Doctor en Derecho y Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Jurado en el próximo cuatrimestre que obra en esta Secretaría de mi cargo aparece practicado en diez y seis del corriente mes el alarde de las causas que han de verse en dicho período ante el expresado Tribunal, resultando de esta Sección primera las siguientes causas:

Una precedente del Juzgado del distrito de la Catedral de esta ciudad, sobre raptó, contra Manuel Cepero, señalada para el comienzo de las sesiones del juicio el día tres de Febrero próximo, once de su mañana.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Juan Antonio Soto y otro, señalada para el día cuatro del próximo mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Patricio Rodríguez y otro, para el día cinco á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra José Requena, para el día seis del propio mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre abusos deshonestos, contra Francisco Guilló, para el día ocho del mismo mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra Juan Velasco, para el día nueve del propio mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra José Villora y otros, para el día diez del mismo mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra José Miguel González Asensio y otros, para el día once del propio mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre asesinato frustrado, contra Pedro Priuelo, para el día doce del mismo mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre expención de moneda falsa, contra María Carceles y otros, para el día trece del propio mes á dicha hora.

Otra del Juzgado del distrito de San Juan de esta ciudad, sobre homicidio, contra José Martínez Aragón y otros, señalada para el día quince de Febrero, once de su mañana.

Otra del mismo Juzgado sobre

parricidio, contra Pedro Benzal, para el día diez y seis del propio mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre expención de billetes falsos contra Francisco Ros, para el día diez y siete del mismo mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Manuel López, para el día diez y ocho á dicha hora y del propio mes.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra Francisco Castillejo, para el día diez y nueve del propio mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Santiago Morales, para el día veinte del mismo mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre violación, contra Tomás Gil, para el día veintidós del propio mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Ireneo Fernández y otro, para el día veintitres del mismo mes á dicha hora.

Otra del Juzgado de Mula, sobre homicidio, contra José Vives, señalada para el día tres de Marzo, once de la mañana.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Francisco Monreal, para el día cuatro del propio mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Diego Fernández, para el día cinco del mismo mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Juan Soler, para el día seis del próximo mes á dicha hora.

Otra del Juzgado de Yecla sobre robo, contra Salvador Jiménez y otro, señalada para el día ocho de Marzo once de la mañana.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Alfonso Quintana y otros, para el día nueve del próximo mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Diego Jiménez, para el día diez del mismo mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Andrés Sánchez, para el día once del propio mes á dicha hora.

Otra del Juzgado de Totana sobre robo, contra Ginés López, señalada para el día doce de Marzo once de su mañana.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra Antonio Fernández, para el día trece del próximo mes á dicha hora.

Otra del Juzgado de Cieza sobre homicidio, contra Félix Carrasco, para el día quince de Marzo once de su mañana.

Otra del mismo Juzgado sobre asesinato, contra Francisco José Asensio, para el día diez y seis del propio mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre asesinato, contra Manuel Pérez, para el día diez y siete del mismo mes á dicha hora.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, para el día diez y ocho del propio mes á dicha hora contra José y Ramón Tenza; y

Otra del mismo Juzgado sobre expención de billetes falsos, contra Antonio Sánchez y cuatro más, para el día veinte del propio mes á dicha hora.

Los juicios en todas estas causas han de tener lugar en la Sala de Vistas del edificio de esta Audiencia

De igual modo certifico, que verificado hoy el sorteo de los Jurados que han de formar Tribunal para la vista de dichas causas conforme previene el artículo cuarenta y cuatro de la ley de Jurado, han sido designados por la suerte en esta Sección primera, los siguientes Jurados y Supernumerarios.

De los Juzgados de la Catedral y de San Juan.

Cabezas de familia.

- 1 Ramón Angel Capdevila, Marango 8.
- 2 Angel del Valle López, Val de San Juan.
- 3 Fulgencio Meseguer Sánchez, Gloria 2.
- 4 José Ferro Cachi, Vinadel 6.
- 5 Mateo Ponce Martínez, Rubio 6.
- 6 Antonio Castillo Capdepón, Escopeteros.
- 7 Tomás Pina Sánchez, Beniaján.
- 8 Antonio Lorente Turón, Hernández Amores.
- 9 Bartolomé Buendía Garrigós, Corbalán 34.
- 10 Enrique Ráez Lorenzo, Traición 3.
- 11 Joaquín Ruiz Martínez, Gloria.
- 12 Baldomero Abril Ruiz, San Antolín 57.
- 13 José María Erans Ibáñez, Vinadel 12.
- 14 José Sánchez Fernández, Val de San Juan.
- 15 Vicente Espada Gil, Hospital.
- 16 Francisco Lázaro Gil, Agüera 5.
- 17 Adolfo García Villacampa, Corvera 2.
- 18 Isidro Torralba Godínez, Chacón.
- 19 Antonio Martínez Fenor, Santo Domingo.
- 20 Ramón Mauricio Fenor, San Nicolás 15.

Capacidades.

- 1 Pedro Legaz Pérez, Alcantarilla.
- 2 Vicente Pérez Olmos, Alquerías.
- 3 Andrés Gabardo Vázquez, San Cristóbal.
- 4 Adolfo Calderón Provacio, Montijo 1.
- 5 Mariano Grao Alpañez, I. la Católica.
- 6 Roque Novella, Corredera.
- 7 Fernando Pérez Vidal, San Nicolás 25.
- 8 Manuel Fernández Lloguena, Beniaján.
- 9 José Antonio Pascual, Beniel.
- 10 Federico Vilá Carrera, Don Pedro Pou.
- 11 Fulgencio Capellán Martínez, Carmen 8.
- 12 José María Martínez Jiménez, Alameda, 4.
- 13 José Martínez Gran, Santomera.
- 14 Francisco Jiménez Pérez, ídem.
- 15 Juan López Gómez, Lencería.
- 16 Antonio López Gómez, Príncipe Alfonso.

JUZGADO DE MULA

Cabezas de familia.

- 1 Juan Bermejo Piqueras, Molina.
- 2 Francisco González Candel, Bullas.
- 3 Alfonso Béjar Puertas, Bullas.
- 4 Tirso Valcárcel Guevara, Mula.
- 5 Diego Bastida Ortega, ídem.
- 6 Juan Pedro Mateo Cervantes, Archena.
- 7 Rafael Escámez García, Bullas.
- 8 Felipe Espinosa Llamas, Mula.
- 9 Pedro Ríos Guillén, Archena.

- 10 Mateo López Hurtado, Alguazas.
- 11 Pedro García Polo, Archena.
- 12 Prudencio Chacón Ruiz, Mula.
- 13 Alonso Molina Molina, Pliego.
- 14 José Almela Benza, Alguazas.
- 15 Pedro García Conesa, Molina.
- 16 Rafael Alcaraz del Baño, Mula.
- 17 José Gallego Pérez, Alguazas.
- 18 José Ortiz López, Ceuti.
- 19 Francisco Llamas Ortega, Mula.
- 20 Diego Manuel Rubio, Pliego.

Capacidades.

- 1 Pedro Párraga Martínez, Mula.
- 2 José García Jara, Ceuti.
- 3 Alejandro Marco Vidal, Lorquí.
- 4 Braulio Pérez Fernández, Mula.
- 5 Carlos López Zapata, Cotillas.
- 6 José Carabina Pérez, Ceuti.
- 7 Francisco Puertas Sánchez, Bullas.
- 8 Joaquín Ruiz Martínez, Cotillas.
- 9 Alejandro Sánchez Sánchez, Bullas.
- 10 Antonio García Torrano, Lorquí.
- 11 Juan Martínez Portero, ídem.
- 12 Diego Yepes Cánovas, Cotillas.
- 13 Jerónimo Zapata Martínez, Mula.
- 14 Onofre Martínez González, Alguazas.
- 15 Antonio Boluda Llanos, Mula.
- 16 José Asis Molina, Alguazas.

JUZGADO DE YECLA

Cabezas de familia.

- 1 Hipólito Grande Herrero, Jumilla.
- 2 Diego Martínez Fernández, ídem.
- 3 Pedro Antonio Abellán Carrión, ídem.
- 4 Antonio Forte Palao, Yecla.
- 5 Agustín Abad Pérez, Jumilla.
- 6 Martín Gandía Carrión, ídem.
- 7 José Soriano Díaz, Yecla.
- 8 José María Burgares Carreño, Jumilla.
- 9 Constantino Parra Tomás, ídem.
- 10 Antonio Díaz Palao, Yecla.
- 11 José Herrero Herrero, Jumilla.
- 12 Juan Soriano Cerezo, Yecla.
- 13 José María Amores Egea, Jumilla.
- 14 José Moreno Vera, ídem.
- 15 Fulgencio García Ferrer, ídem.
- 16 Sebastián Carrión González, ídem.
- 17 Rafael Talón Soriano, Yecla.
- 18 Manuel Díaz Pérez, Jumilla.
- 19 Antonio María Ortega, Yecla.
- 20 José Guardiola Bernal, Jumilla.

Capacidades.

- 1 Francisco Rentero Marín, Yecla.
- 2 Cándido Tomás Ortega, Jumilla.
- 3 Juan Cerezo Bernal, ídem.
- 4 José Martínez Martínez, Yecla.

- 5 Pascual Morales Ortuño, ídem.
- 6 Isidro García Guardiola, Jumilla.
- 7 Andrés Castellano Guardiola, ídem.
- 8 Francisco Izquierdo Esteve, Yecla.
- 9 Francisco Muñoz Palao, ídem.
- 10 José Azorín Azorín, ídem.
- 11 Salvador Muñoz Soriano, ídem.
- 12 Eduardo Morales Martí, ídem.
- 13 Vicente Cano Manuel, ídem.
- 14 José Valiente Soriano, ídem.
- 15 Juan Azorín Bautista, ídem.
- 16 Juan Tárrega Tárrega, Jumilla.

JUZGADO DE CIEZA

Cabezas de familia.

- 1 Rafael Trigueros Ruiz, Blanca.
- 2 Antonio Aguado Mossó, Cieza.
- 3 Trinidad Guillamón Moreno, Ricote.
- 4 Salvador Martínez Lozano, Fortuna.
- 5 Angel Ruiz Ruiz, Abanilla.
- 6 Francisco Pérez Cervera, Cieza.
- 7 José Carrillo Carrillo, Abarrán.
- 8 Tomás Marín Pérez, Cieza.
- 9 Juan Carreño Gómez, Abarrán.
- 10 Francisco Cutillas Méndez, Fortuna.
- 11 Luis Ortiz González, Villanueva.
- 12 Pascual Ortega Moya, Cieza.
- 13 Salvador Martínez Ortiz, Villanueva.
- 14 Cayetano Navarro Quiles, Abanilla.
- 15 José Martínez Martínez, ídem.
- 16 Carlos Salar Riquelme, ídem.
- 17 Pascual Caballero Pérez, Cieza.
- 18 José García Martínez, ídem.
- 19 Juan Diego González Gómez, Fortuna.
- 20 Juan Antonio Salar Pagán, ídem.

Capacidades.

- 1 Angel Núñez Molina, Blanca.
- 2 Segundo Carrillo Marín, Ulea.
- 3 José Marco Marco, Abanilla.
- 4 Francisco Jaén Fernández, Cieza.
- 5 José Martínez Palazón, Blanca.
- 6 Pedro Julián Vidal, Ojós.
- 7 Florencio Imbernón Soler, Ricote.
- 8 Juan Belda Piñero, Fortuna.
- 9 Juan López López, Villanueva.
- 10 Manuel Martínez López, ídem.
- 11 Francisco Bermejo Hurán, Ojós.
- 12 Pascual Guillamón Banegas, Ricote.
- 13 Gregorio Carrillo Ortiz, Ricote.
- 14 Rafael Fernández Candel, Blanca.
- 15 Pedro Cascales Alegría, Ulea.
- 16 Mariano García Díaz, Cieza.

SUPERNUMERARIOS PARA TODAS LAS CAUSAS

Cabezas de familia.

- 1 Antonio Varcárcel Moreno, Segura.
- 2 Isidoro Gómez Gómez, San Antolín 20.
- 3 Francisco Rovira Rovira, Cadenas 7.
- 4 Diego Odunan Rosique, Porcel.

Capacidades.

- 1 Francisco Hernández Martínez, Aljezares.

- 2 Miguel Galián Martínez, Alhama.

Las causas del Juzgado de Totana se verán ante los Jurados del Juzgado de Lorca designados por sorteo en este día en la sección segunda de esta Audiencia.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la citada ley del Jurado, libro y firmo la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Audiencia en Murcia a veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Lino Torres.—Visto Bueno: Joaquín Piquer.

Número 1.063.

Don Joaquín Vidal Aldeguer, Oficial de Sala de la Sección segunda de de esta Audiencia provincial, en funciones de Secretario, por enfermedad del propietario.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Jurado en el próximo cuatrimestre que obra en esta Secretaría de mi cargo, aparece practicado en diez y seis del corriente mes el alarde de las causas que han de verse en dicho periodo ante el expresado Tribunal, resultando en esta Sección segunda las siguientes causas:

Una procedente del Juzgado de Cartagena sobre raptor, contra Enrique Conesa, señalando para el comienzo de las sesiones del juicio el día ocho de Febrero próximo, once de su mañana.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Pedro Vera, señalada para el nueve del mismo mes y dicha hora.

Otra contra Antonio Julián, sobre homicidio, para el diez del mismo.

Otra contra José Juárez, sobre raptor, para el once del mismo.

Otra contra Justo Mateo Ortolá, sobre robo, para el doce del mismo.

Otra sobre homicidio, contra Miguel García, para el trece del mismo.

Otra contra Fulgencio Martínez, sobre robo, para el quince del mismo.

Otra contra Miguel Celdrán, sobre robo, para el diez y seis del mismo.

Otra contra Manuel García Tortosa, sobre robo, para el diez y siete del mismo.

Otra contra Bartolomé Morales y otra sobre robo, para el diez y ocho del mismo.

Otra contra José Muñoz Crespo, sobre homicidio, para el diez y nueve del mismo.

Otra del propio Juzgado sobre raptor y estupro, contra Antonio Peña, para el veinte del mismo.

Otra sobre robo, contra Juan Benítez, para el veintidós del mismo.

Otra contra Francisco Rubio Díaz y otros, sobre robo, para el veintidós del mismo.

Otra contra José Cortés Santiago, sobre robo, para el veinticuatro del mismo.

Otra del propio Juzgado sobre robo, contra María Olmos Martínez, para el veinticinco del propio mes.

Siete del Juzgado de instrucción de Caravaca; una contra Pedro Marín y otros, sobre robo, señalada para el cuatro de Marzo próximo y once horas de su mañana.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Antonio Marín, para el cinco del mismo.

Otra sobre homicidio contra Francisco Rocamora, para el seis del mismo.

Otra contra Antonio Jiménez y otro, para el ocho del mismo.

Otra sobre tentativa de violación, contra José Teruel, para el diez del mismo.

Otra sobre incendio y robo con-

ra José Cayetano García y otros, para el once del mismo.

Otra sobre robo contra Antonio Tarancón, para el doce del mismo.

Veinte del Juzgado de Instrucción de Lorca, una contra Mariano Serrano, sobre robo para el quince de Marzo y once horas de su mañana.

Otra sobre homicidio contra Pedro García y otros, para el diez y seis del mismo.

Otra contra José María Aya sobre robo, para el diez y ocho del mismo.

Otra sobre homicidio contra Bernardino Crespo, para el veinte del mismo.

Otra contra Pedro Castro, sobre robo, para el veintidós del mismo.

Otra contra Sebastián Sánchez, sobre homicidio, para el veintitrés del mismo.

Otra sobre violación contra José Gómez, para el veintiséis del mismo.

Otra sobre homicidio contra Juan Pérez, para el veintisiete del mismo.

Otra sobre homicidio contra Andrés Caro, para el veintinueve del mismo.

Otra contra Francisco Acosta y otro sobre robo, para el treinta del mismo.

Otra sobre violación contra Rafael Pedrero, para el treinta y uno del mismo.

Otra sobre homicidio contra Pedro Soriano, para el primero de Abril próximo.

Otra contra Francisco Acosta sobre raptó, para el dos del mismo.

Otra sobre homicidio contra José Martínez Palomares, para el tres del mismo.

Otra contra Andrés Morales sobre raptó, para el cinco del mismo.

Otra sobre homicidio contra Juan Martínez, para el seis del mismo.

Otra sobre robo contra José Guzmán y otros, para el siete del mismo.

Otra contra Andrés Miñarro sobre homicidio, para el ocho del mismo.

Otra contra Manuel Pérez sobre homicidio, para el nueve del mismo.

Otra contra Ginés Aclau sobre homicidio, para el diez del mismo.

Los juicios en todas estas causas han de tener lugar en la Sala de vistas del edificio de esta Audiencia.

De igual modo certifico: Que verificado hoy el sorteo de los Jurados, que han de formar Tribunal para la vista de dichas causas conforme previene el artículo cuarenta y cuatro de la ley de Jurado, han sido designados por la suerte en esta Sección segunda, los siguientes Jurados y Supernumerarios.

PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cabezas de familia.

- 1 Antonio Mira Manzanares, La Unión.
- 2 Francisco Acuña Albaladejo, idem.
- 3 Juan Benial Serrano, P. Castros.
- 4 José Egea Pozuelo, Villa Martín.
- 5 Jerónimo Trigueros, Benio.
- 6 Francisco Bueno Martínez, Fuente-álamo.
- 7 Juan Gutiérrez Ros, La Unión
- 8 Juan Carpena, Palos.
- 9 Tomás Benito Vera, Jaboneras.
- 10 Ángel Avilés, Duque.
- 11 Emilio Bonet, Mayor.
- 12 Pascual Baños Malero, Fuente-álamo.
- 13 José Blanco Tudela, La Unión
- 14 Manuel Aguirre, J. García.
- 15 Manuel Albaladejo Sáez, La Unión.
- 16 Antonio Gomariz, Moya.

- 17 Eduardo Conesa Saura, San Fernando.
- 18 Francisco Paredes Pintado, F. Alonso.
- 19 Camilo Pérez, Serreta.
- 20 Eduardo Mancebo, Jaboneras.

Capacidades.

- 1 Francisco Ros Montanar, Aire.
- 2 José Nieto Aseusio, San Antonio.
- 3 José Pareta, San Sebastián.
- 4 Cándido Conesa Lorca, Fuente-álamo.
- 5 Pedro López Bocio, Unión.
- 6 José Catórnle de la Tejera, Campos.
- 7 Pedro Aguilar Ruiz, Villamartín.
- 8 Fulgencio Martínez Pérez, Unión.
- 9 Jesús Laguardia Blanes, Mayor.
- 10 Francisco Sánchez Sánchez, Fuente-álamo.
- 11 Andrés García, id.
- 12 Diego Menón, Mayor.
- 13 Miguel Sandoval Martínez, Puerta de Murcia.
- 14 Francisco Ros Larios, Mayor.
- 15 Manuel Gil, Aire.
- 16 Pedro Jorquera Hernández, idem.

PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA

Cabezas de familia.

- 1 Mariano Roda Rodríguez, Moratalla.
- 2 Mariano Teruel Martínez, Caravaca.
- 3 Rosendo Teruel Martínez, idem.
- 4 Antonio Caro Castillo, Calasparra.
- 5 Fernando Herrás Morenó, idem.
- 6 Ramón Abellán López, Moratalla.
- 7 Juan Antonio Durán de la Osa, Cehegin.
- 8 Salvador Guerao Moya, id.
- 9 Antolin Aguilera Moraga, Moratalla.
- 10 Juan Fernández García, Calasparra.
- 11 Tomás Alguacil Marín, Caravaca.
- 12 Antonio García Robles, id.
- 13 José María Chico de Egea, Cehegin.
- 14 Miguel Sánchez Ros, Caravaca.
- 15 Sebastián López Martínez, Moratalla.
- 16 José Campoy Corbalán, id.
- 17 Diego Moreno Guerrero, Calasparra.
- 18 Miguel Sánchez Alfonso, Caravaca.
- 19 Alfonso Ruiz de Egea, Cehegin.
- 20 Amalio Rubio Valera, Moratalla.

Capacidades.

- 1 Francisco Rivas Simón, Moratalla.
- 2 Andrés Martínez Tornel, Caravaca.
- 3 José Martínez Martínez, Moratalla.
- 4 Enrique Melgarex Carreño, Caravaca.
- 5 Pedro Ruiz Latorre, id.
- 6 Santos López Puerta, Cehegin.
- 7 Alfonso López Iniesta, Moratalla.
- 8 Gabino Lozano Sánchez, id.
- 9 José Martínez Hervás, Caravaca.
- 10 Andrés Sánchez Lozano, Moratalla.
- 11 Juan Vélez Guillén, id.

- 12 Juan Bautista Avellaneda Sánchez, Cehegin.
- 13 Esteban Ruiz Urrera, Calasparra.
- 14 Gabino Soler Galiano, id.
- 15 Antonio Sánchez Pernias, Moratalla.
- 16 Juan Granados Guillén, Calasparra.

PARTIDO JUDICIAL DE LORCA

Cabezas de familia.

- 1 Juan Carrasco Puche, C. Mateo.
- 2 Juan Soró García, id.
- 3 Angel Martínez Larios, Totana.
- 4 Antonio Carbajal García, Mazarrón.
- 5 Jesús Alberola Delgado, San Mateo.
- 6 Antonio Arques Meca, Mazarrón.
- 7 Manuel Foulquer Bazán, Santiago.
- 8 Miguel Cánovas Cánovas, Totana.
- 9 Alfonso Morenillas Morales, San Juan.
- 10 Juan Mora Franco, Santiago.
- 11 José Martínez Cañizares, San Mateo.
- 12 Antonio Murcia Esparcio, Totana.
- 13 José Jiménez Duarte, San Mateo.
- 14 Diego Pallarés Tudela, Santiago.
- 15 Pedro Camacho Romero, Totana.
- 16 Eduardo Vilche Marín, San Mateo.
- 17 Jesús Pernias Delgado, id.
- 18 Antonio Lozano López, Totana.
- 19 Luis Jimeno Marco, San Mateo.
- 20 Nicolás Ríos Soler, id.

Capacidades.

- 1 José Cayuela Pérez, San Cristóbal.
- 2 Juan Arcos Martínez S. Mateo.
- 3 Manuel Campoy Sánchez, idem.
- 4 Gregorio Perán Caro, S. Cristóbal.
- 5 Bartolomé Arcas Soto, id.
- 6 Juan Flores Serrano, Totana.
- 7 Eleuterio Garrigues Camacho, id.
- 8 Sebastián Cerdán Sánchez, Aguilas.
- 9 Juan Antonio Ayala, S. Mateo
- 10 Calixto Méndez García, Mazarrón.
- 11 Francisco Carrasco Sánchez, San Mateo.
- 12 Francisco Palacios Llorca, Aguilas.
- 18 Andrés Jorquera Muñoz, Mazarrón.
- 14 Andrés Martínez Martínez, San Mateo.
- 15 Manuel Jaén López, San José.
- 16 Blas Navarro Ros, Totana.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- 1 Antonio Gómez Albacete, San Antonio.
- 2 Patricio López Ortega, Cadenas 39.
- 3 José María Egea Esbry, Frenaría 3.
- 4 Isidoro Torralba Godinez, Chacón.

Capacidades.

- 1 Antonio Hernández Almanza, San Francisco 7.
 - 2 Juan Cánovas Navarro, Alhama.
- Los jurados del Juzgado de Lorca y supernumerarios de esta capi-

tal, además de las causas del Juzgado de Lorca relacionados, han de formar Tribunal en los dos del Juzgado de Totana incluidos en el alarde verificado en la Sección primera.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la citada ley del Jurado, libro y firma la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de esta Sección, en Murcia a veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Vidal.—Visto Bueno: Amadeo Gil y Casas.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos.	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	15 »
CEUTI, por la de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la de los consumos.	19 »
FUENTE-ALAMO, por la de los consumos.	33 »
MORATALLA, por la de degüello de reses.	14 »
MULA, por la de varios arbitrios.	13 50
MULA, por la de los consumos.	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería.	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios.	17 »
VILLANUEVA, por la de consumos a la exclusiva.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos a venta libre.	15 »

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe